

ACUERDO CG/047/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II.- Que por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III.- Que el artículo 119 fracción III, del Código Electoral, refiere que son entre otros fines del Instituto asegurar a los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracciones IV y XL, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

V.- Que de acuerdo con el artículo 276, primer párrafo, fracciones I, II y III una vez clausuradas las casillas, los presidentes o los secretarios de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral correspondiente los paquetes electorales y las actas dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

VI.- Que el artículo 277 del código de la materia, dispone que los consejos electorales, tomanan previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean recibidos dentro de los plazos establecidos.

VII.- Que el mismo precepto, en su segundo párrafo, determina que los consejos distritales o municipales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección y traslado de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos del Código, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así deseen hacerlo.

VIII.- Que resulta preciso pormenorizar los lineamientos para operar los mecanismos de recolección, de acreditación de los representantes de los

partidos políticos ante los Consejos, así como los procedimientos de traslado de la documentación hacia los consejos respectivos.

IX.- Que con el fin de garantizar certeza al proceso electoral, es necesario que el Consejo General emita lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, que aprueben los consejos distritales y municipales.

X.- Que este Consejo General estima necesario propiciar y asegurar por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos en los mecanismos de recolección, a fin de garantizar agilidad y transparencia con la debida supervisión de los mismos, el día de la jornada electoral.

De conformidad con los antecedentes, consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto en los artículo 20, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; así como, de los artículos 118, 119, fracción IV, 275, 276, 277, 284, 287 y 288, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral.

SEGUNDO.- Los consejos distritales y municipales podrán acordar, a más tardar el 30 de junio del 2010, el establecimiento de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas o paquetes electorales para aquellos casos en que las que las condiciones del distrito o municipio así lo requieran, con el propósito de asegurar la entrega de los mismos en las sedes distritales y municipales correspondientes, en tiempo y forma.

TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo o sus anexos, será resuelto por el Consejo General.

CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- El presente Acuerdo **y sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo**, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 21 EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO

LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

1. Para efecto del establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y municipales podrán determinar, según corresponda a sus propias necesidades, cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Centro Fijo de Recepción y Traslado.** Mecanismo que deberá ubicarse en un lugar previamente determinado a fin de que los presidentes de las mesas directivas de las casillas previstas en los acuerdos de los consejos puedan acceder a este dispositivo que fungiría como una extensión de los mismos para los efectos de la recepción de los paquetes electorales señalados en la ley.
- b) **Centro Itinerante de Recepción y Traslado.** Mecanismo que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada con horario previamente acordado a fin de que los presidentes de las mesas directivas de las casillas previstas en los acuerdos de los consejos electorales, puedan solicitar que el paquete electoral sea entregado en la sede del Consejo correspondiente.
- c) **Dispositivo de traslado de Presidentes o Secretarios de Mesas Directivas de Casillas.** Mecanismo de transportación de presidentes o secretarios de las mesas directivas de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla o de algún sitio determinado, se les apoye en su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo distrital o municipal o al Centro de Recepción y Traslado correspondiente.

Debido a que este mecanismo está orientado para apoyar el traslado de los presidentes o secretarios de las mesas directivas de

casillas al Consejo Distrital o Municipal en su caso, a un Centro de Recepción y Traslado, por ningún motivo se utilizara para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

2. La aprobación y funcionamiento del mecanismo de recolección, bajo cualquiera de sus modalidades, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) A más tardar el 30 de junio del año de la elección, los presidentes de los consejos distritales o municipales que así lo requieran, presentarán a la consideración de los respectivos consejos la propuesta de la instalación de centros de recepción y traslado y/o adopción del dispositivo de apoyo en el traslado de presidentes de mesas directivas de casillas; propuesta que debe incluir la cantidad de éstos; y propuesta que deberá decir el listado de paquetes electorales que se atenderían en cada uno; en su caso, la ruta de recolección y traslado, así como los medios de transporte y demás información necesaria para este fin.
- b) Los integrantes de los consejos electorales podrán realizar recorridos por el distrito o municipio electoral para verificar la propuesta antes de su aprobación.
- c) El horario de funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección se iniciará a partir de las 18:00 horas y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último presidente o secretario de mesa directiva de casilla, o en el momento en que así lo determine el propio consejo distrital o municipal según corresponda.

3. En aquellos distritos o municipios que requieran la adopción del mecanismo de recolección bajo la concepción de Centro de Recepción y Traslado, en cualquiera de sus modalidades, así como en el dispositivo de apoyo en el traslado de presidentes o secretarios de mesas directivas de casilla, los respectivos consejos distritales deberán designar, de entre el personal auxiliar del consejo, los asistentes electorales y/o algún otro funcionario del Instituto adscrito, al funcionario que será responsable del mecanismo de recolección aprobado.

4. Los partidos políticos podrán acreditar en los consejos distritales o municipales representantes propietario y suplente, precisando que la actuación de los mismos será solamente de un representante, ante cualquier modalidad de mecanismos de recolección, pudiendo recaer dicha acreditación en los representantes de los propios partidos políticos. En todo caso, la acreditación deberá realizarse a más tardar hasta 24 horas antes del día de la elección.

La actuación de los representantes de los partidos políticos ante los Centros de Recepción y Traslado, estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, y contribuir al buen desarrollo de las actividades. Tendrán derecho de observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
- b) Recibir copia legible, por partido político presente, del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, que al efecto se levantará por el funcionario designado.
- c) Acompañar al responsable o auxiliares del Centro de Recepción y Traslado, en el traslado de los paquetes electorales a la entrega en la sede del consejo distrital o municipal según corresponda.
- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliares del Centro del Recepción y Traslado.
- e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la recepción de los paquetes electorales.

La actuación de los representantes de los partidos políticos, en su caso, ante el Dispositivo de Apoyo en el Traslado de presidentes o secretarios de las mesas directivas de las casillas, estará sujeta a lo siguiente:

- a) Conocer el número y características de los vehículos que se utilizarán para apoyar el traslado del presidente o secretario de la mesa directiva de casilla.
- b) Acompañar, por sus propios medios, al responsable del mecanismo de traslado de presidentes o secretarios de las mesas directivas de las casillas.
- c) No obstaculizarán la aplicación del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de presidentes o secretarios de las mesas directivas de las casillas.

5. Para el caso específico de los Centros de Recepción y Traslado se deberán atender, además, las siguientes especificaciones:

- a) No se propondrán centros de recepción y traslado en los municipios que sean cabecera de distrito, con excepción de los casos en que se justifique por condiciones extremas de distancia y tiempos de traslado, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral.
- b) En ningún caso, podrán habilitarse los domicilios particulares para la instalación de centros de recepción y traslado.
- c) El estudio de la propuesta deberá precisar de los medios de comunicación con los que contará el responsable del Centro y, en su caso el equipamiento de los mismos.
- d) Los Centros de Recepción y Traslado deberán contar con custodia tanto en su funcionamiento como en el traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital o municipal según corresponda.
- e) Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el inicio y clausura de operación (funcionamiento) del Centro de Recepción y Traslado y, se entregará copia de la misma a la representación de los partidos políticos presentes.

- f) Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado deberán llevar consigo una relación de las casillas de cuyos paquetes electorales estarán programados para recibir y asentar en ella la hora de recepción de cada paquete electoral y el estado en el que se recibió.
 - g) El presidente de mesa directiva de casilla entregará al responsable del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, el paquete electoral, a fin de que éste, previa expedición del recibo la traslade a la Sede del Consejo Distrital o Municipal.
 - h) El funcionario responsable del Centro de Recepción y Traslado expedirá un acuse de recibo al presidente o secretario de la mesa directiva de casilla, haciendo constar el estado en que recibió el paquete electoral.
 - i) Los paquetes electorales se depositarán momentáneamente en el Centro de Recepción y Traslado fijo y, posteriormente, se colocarán en los vehículos que los transportarán al Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso.
 - j) Con base en el número de paquetes electorales que se reciban y los tiempos de traslado al Consejo Electoral correspondiente, podrán establecerse diversas salidas para trasladar los paquetes electorales a la sede de los consejos distritales o municipales, siempre bajo la vigilancia y custodia correspondientes.
 - k) En todos los casos, los paquetes electorales serán trasladados al consejo distrital o municipal según corresponda, por el funcionario responsable del centro y/o personal auxiliar designado; los representantes de partidos políticos previamente acreditados podrán acompañar en el traslado.
- 6.** El consejero presidente del consejo distrital o municipal deberá entregar, a más tardar dos días antes de la jornada electoral, a cada uno de los miembros del consejo electoral, así como al funcionario responsable de cada Centro de Recepción y Traslado, una relación de los paquetes electorales que se entregarán en cada uno de estos centros.

7. Con referencia al dispositivo de apoyo en el traslado de presidentes de mesas directivas de casilla, y con el fin de propiciar la participación de los presidentes de estos órganos, los consejos distritales y municipales, se deberán apoyar el regreso de los funcionarios de casilla a la sección de origen.

8. Los presidentes de los consejos distritales y municipales deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes o secretarios de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, estableciendo el detalle y pormenores del procedimiento aprobado y al que deberán sujetarse una vez clausurada la casilla.

9. Los consejos distritales y municipales deberán registrar el número y características de los vehículos empleados en el Dispositivo de Apoyo en el Traslado de presidentes o secretarios de las mesas directivas de las casillas, el nombre de los presidentes o secretarios, la identificación precisa de la sección y tipo de casilla al que corresponde el paquete electoral, así como los incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante el traslado.

10. Todo lo no previsto en el presente lineamiento, será resuelto por el Consejo General.